

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de octubre de 2009, con el N° 09-120908-00000-0000, por la sociedad Dong Wha Pharmaceutical Co. Ltd., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ASPARTATO DE ÁCIDO-CICLOPROPIL-6-FLUORO-7-(8-METOXIIMINO-2,6-DIAZA-ESPIRO[3.4]OCT-6-IL)-4-OXO-1,4-DIHIDRO-[1,8]NAFTIRIDINA-3-CARBOXÍLICO, MÉTODO PARA PREPARAR EL MISMO, Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIMICROBIANA QUE COMPRENDE LA MISMA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2008/002106 del 14 de abril de 2008.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14201 y notificado por fijación en lista el 14 de agosto de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 167 a 172 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-120908-00006-0000 del 07 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fls. 185 y 186) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

**SEXTO:** Que las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 185 y 186, no cumplen con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Objeto de la invención**

El objeto de la invención se refiere a sales de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico más solubles y menos tóxicas.

**6.2. Determinación del estado de la técnica**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 13 de abril de 2007.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento    | Título                                                                                                        | Fecha de Publicación* |
|------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| D1   | WO99/00393   | Quinolone carboxylic acid derivatives                                                                         | 07/Enero/1999         |
| D2   | Artículo     | In vitro and in vivo antibacterial activities of DW-224a, a new fluoronaphthyridone                           | Junio/2006            |
| D3   | US 5.563.149 | Infusion solutions of 1-cyclopropyl-6-fluoro-1,4-di-hydro-4-oxo-7-(1-piperazinyl)-quinoline-3-carboxylic acid | 18/Septiembre/1990    |
| D4   | US 4.957.922 | Aqueous solutions of pyridone carboxylic acids                                                                | 08/Octubre/1996       |

El documento D1<sup>1</sup> divulga el compuesto metano-sulfonato de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico, un método para su preparación y composiciones farmacéuticas que la contienen (Ej. 1, Pág. 25, línea 26 – Pág. 26, línea 13).

El documento D2<sup>2</sup> enseña la sal clorhidrato de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico (Pág. 2261, Fl.

<sup>1</sup>[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9900393A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=19990107&DB=&locale=en_EP)

[CC=WO&NR=9900393A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=19990107&DB=&locale=en\\_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9900393A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=19990107&DB=&locale=en_EP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
  
RESOLUCIÓN No: 9154  
*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

158).

El documento D3<sup>3</sup>, divulga la sal de ácido aspártico del ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-quinolina-3-carboxílico (Ej. 42, Col. 13 – 16).

El documento D4<sup>4</sup>, divulga la sal de ácido aspártico del ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-7-([1 $\alpha$ ,5 $\alpha$ ,6 $\beta$ ]- 6-amino- 1-metil- 3-azabicyclo[3.2.0]heptan-3-il)- 1,8-naftidrina-3-carboxílico (Col. 4, Ej. 8, Col. 5, Tabla 1).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la sal reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una sal de ácido D-aspártico del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico representada por la fórmula (I):”* (Fl. 185).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1, D2, D3 y D4 que representan el estado de la técnica:

| Tabla 1                      |                               |                                   |                                    |                                    |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Características esenciales   | D1                            | D2                                | D3                                 | D4                                 |
| Sal de ácido D-aspártico de: | Sal de ácido metano-sulfónico | Sal de ácido clorhídrico de (Pág. | Sal de ácido aspártico de (Ej. 42, | Sal de ácido aspártico de (Col. 4, |

2 Park H, et al; In vitro and in vivo antibacterial activities of DW-224a, a new fluoronaphthyridone; Antimicrobial agents and chemotherapy; Vol. 50, No. 6; Junio 2006; Pág. 2261-2264, Fls. 158 - 161.

3[http://www.google.com/patents?id=UVkgAAAAEBAJ&pg=PA1&lpg=PA1&dq=us+4957922&source=bl&ots=fIRPcNg6Xs&sig=t8pD45cy49srZW0O-ZL9OR\\_icqo&hl=en&sa=X&ei=cdoFUNGZJIyo8QSFYWACA&ved=0CDYQ6AEwAA#v=onepage&q=us%204957922&f=false](http://www.google.com/patents?id=UVkgAAAAEBAJ&pg=PA1&lpg=PA1&dq=us+4957922&source=bl&ots=fIRPcNg6Xs&sig=t8pD45cy49srZW0O-ZL9OR_icqo&hl=en&sa=X&ei=cdoFUNGZJIyo8QSFYWACA&ved=0CDYQ6AEwAA#v=onepage&q=us%204957922&f=false)

4<http://www.google.com/patents?id=2VgpAAAAEBAJ&pg=PA1&lpg=PA1&dq=us+5563149&source=bl&ots=vLSIG1jJHz&sig=ENLAjOEIrvAVae3FS6ndix2rV4Y&hl=en&sa=X&ei=9NoFUMOUHli08ASBy8z5Bw&ved=0CDYQ6AEwAA#v=onepage&q=us%205563149&f=false>

Página 3 de 9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

|                                                                                                                            | (Ej. 1, Pág. 25, líneas 26 – Pág. 26, línea 13)                                                                            | 2261, Fl. 158):                                                                                                            | Col. 13 – 16):                                                                                            | Ej. 8, Col. 5, tabla 1):                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico | ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico | ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico | Ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-quinolina-3-carboxílico (Ciprofloxacina) | Ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-7-([1α,5α,6β]-6-amino-1-metil-3-azabicyclo[3.2.0]heptan-3-il)- 1,8-naftidrina-3-carboxílico |

Los documentos D1 o D2 se consideran independientemente el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan la sal metano-sulfonato y la sal clorhidrato de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico respectivamente.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuesto de D1 y D2 consiste en que divulga de manera específica que el anión que forma la sal con el ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico es D-aspartato.

El efecto que logra el incluir esta característica es que la sal tiene mayor solubilidad y menor toxicidad.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de sales del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico con mayor solubilidad y menor toxicidad a los ya conocidos en el estado del arte.

Sin embargo, es de conocimiento común para la persona del oficio normalmente versada en la materia que el mejoramiento de la disolución de fármacos que son ácido o bases débiles poco solubles es uno de los principales motivos para la formación de sales (Pág. 19 y 28, Fl. 163). Además, que la selección y la preparación de una sal adecuada dan la oportunidad de modificar características fisicoquímicas y mecánicas de los fármacos que permiten el desarrollo de formas farmacéuticas con mejor biodisponibilidad, estabilidad, entre otros (Pág. 163, Fl. 164). Asimismo, que la elección de una sal en particular está determinada por la acidez o basicidad del grupo ionizable, la seguridad del grupo potencial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

para la formación de la sal (contra-ión), indicaciones del medicamento, ruta de administración y la dosis, entre otros (Pág. 167, Fl. 166)<sup>5</sup>. Además, la formación de sales con ácido aspártico ya esta divulgada en los documentos D3 o D4, en donde diferentes agentes antimicrobianos del tipo fluoroquinolona (análogos al de la invención, ya que el ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico es un antibiótico de la familia de las fluoroquinolonas (Ver D2, Pág. 2261, Fl. 158, Col. 1)) forman sales con este ácido para mejorar la solubilidad de los compuestos (D3: Ej. 42, Col. 13 - 16; o, D4: Col. 4, Ej. 8, Col. 5, tabla 1).

Por otra parte, aunque en la descripción se encuentra soporte de la mayor solubilidad de la sal aspartato del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico en comparación con el clorhidrato, no se encuentra soporte respecto del metano-sulfonato. Además, en D4 está divulgado que la formación de la sal aspartato con un agente antimicrobiano del tipo fluoroquinolona incrementa de manera sorprendente su solubilidad (Col. 4, Ej. 8, Col. 5, tabla 1). Por lo anterior, no se puede concluir que la sal aspartato del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico reclamada en esta solicitud tenga un efecto técnico inesperado o una ventaja superior en comparación con las sales clorhidrato y metano-sulfonato del estado de la técnica cercano.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, se vería suficientemente motivada de acuerdo a sus conocimientos comunes y lo divulgado en los documentos D3 o D4 para formar sales de ácido aspártico con el ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico, en lugar del ácido metano sulfónico o el ácido clorhídrico de D1 o D2, respectivamente, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia y sin altura inventiva

En conclusión, la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18) según lo divulgado en los documentos D3 con D1, D3 con D2, D4 con D1 o D4 con D2.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 3 y 4 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

La reivindicación 2 consiste en un método para preparar la sal de ácido D-aspártico del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-

<sup>5</sup> Handbook of pharmaceutical salts. Properties, selection and use; Wiley-VCH; 2002; Chapter 7 "A procedure for salt selection and optimization"; pgs. 162-167; Págs 19 y 28; (Fls. 162 - 166).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

[1,8]naftidrina-3-carboxílico de la reivindicación 1, que comprende la etapa de hacer reaccionar ácido 1-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico con ácido aspártico en un disolvente seleccionado de acetato de etilo, metanol, etanol, isopropanol, acetona, acetonitrilo, hexano, éter isopropílico y agua o mezclas de ellos.

**Tabla 2**

| <b>Características esenciales</b>                                                                                                                                                               | <b>D1</b>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>D3</b>                                                                                                                                                          | <b>D4</b>                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Método para preparar la sal de ácido D-aspártico del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico, que comprende: | Método para preparar la sal de ácido metano sulfónico del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico, que comprende: (Ej. 1, Pág. 25, línea 26 – Pág. 26, línea 13) | Método para preparar la sal de ácido aspártico de ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-quinolina-3-carboxílico (Ej. 42, Col. 13 – 16): | Método para preparar la sal de ácido aspártico de ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-7-([1 $\alpha$ ,5 $\alpha$ ,6 $\beta$ ]-6-amino-1-metil-3-azabicyclo[3.2.0]heptan-3-il)- 1,8-naftidrina-3-carboxílico (Col. 4, Ej. 8, Col. 5, tabla 1): |
| Hacer reaccionar ácido 1-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico                                                   | Hacer reaccionar ácido 1-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico                                                                                                       | Hacer reaccionar ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-quinolina-3-carboxílico (Ciprofloxacina)                                         | Hacer reaccionar ácido-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-7-([1 $\alpha$ ,5 $\alpha$ ,6 $\beta$ ]-6-amino-1-metil-3-azabicyclo[3.2.0]heptan-3-il)- 1,8-naftidrina-3-carboxílico                                                                    |
| Con ácido aspártico                                                                                                                                                                             | Con ácido metano-sulfónico                                                                                                                                                                                                                          | Con ácido aspártico                                                                                                                                                | Con ácido aspártico                                                                                                                                                                                                                          |
| En un disolvente seleccionado de acetato de etilo, metanol, etanol, isopropanol, acetona,                                                                                                       | En un disolvente como etanol.                                                                                                                                                                                                                       | En un disolvente como agua                                                                                                                                         | En un disolvente como agua                                                                                                                                                                                                                   |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

| Características<br>esenciales                                              | D1 | D3 | D4 |
|----------------------------------------------------------------------------|----|----|----|
| acetonitrilo, hexano,<br>éter isopropílico y<br>agua o mezclas de<br>ellos |    |    |    |

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 2 porque divulga el método para preparar la sal metano-sulfonato de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico que comprende hacer reaccionar ácido 1-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico con ácido metano sulfónico en un disolvente como etanol.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el proceso de D1 consiste en que divulga de manera específica que la reacción del ácido 1-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico se hace con ácido aspártico.

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado al proceso reclamado en esta solicitud ya que no parece presentar ventajas superiores en comparación con los procesos del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de un procedimiento para la preparación de sales del ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico alternativo a los ya conocidos en el estado del arte.

Sin embargo, el proceso para la formación de sales con ácido aspártico ya esta divulgada en los documentos D3 y D4, en donde diferentes agentes antimicrobianos del tipo fluoroquinolona reaccionan con ácido aspártico en un disolvente como agua (D3: Ej. 42, Col. 13 - 16; D4: Col. 4, Ej. 8).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, se vería suficientemente motivada para utilizar el ácido aspártico de acuerdo a sus conocimientos comunes y lo divulgado en los documentos D3 o D4 en el proceso de preparación de sales de ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 2 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, no se realizó un

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/09-120908

incorrecto análisis de nivel inventivo por la utilización de cuatro documentos, toda vez que, como claramente se indica en el análisis de patentabilidad, la persona del oficio normalmente versada encuentra obvia la invención, no por la combinación de las enseñanzas de los cuatro documentos simultáneamente, sino como resultado de lo divulgado en los documentos reseñados por pares (D4 con D1, D3 con D1, D4 con D2 o D3 con D2). Es decir, que el estado de la técnica más cercano no corresponden a la "fusión" de los conocimientos dados a conocer por D1 y D2, sino que cada uno de estos documentos de manera independiente pueden cumplir esta función, porque pertenecen al mismo campo técnico de la invención y comparten la mayoría de las características técnicas esenciales con la misma. Por otra parte, los documentos D3 y D4, cada uno de manera independiente, corresponden al segundo documento que da la solución al problema técnico objetivo sin necesidad de realizar una actividad inventiva. De tal manera, que el nivel inventivo de la presente invención se desvirtúa por la combinación de las enseñanzas de dos documentos como anteriormente se dijo, D4 con D1, D3 con D1, D4 con D2 o D3 con D2, y no de los cuatro a la vez, como afirma el solicitante.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los documentos D3 y D4 no tienen nada que ver con los compuestos de la presente solicitud, se recuerda que en estas publicaciones se dan a conocer antibióticos de la familia de las fluoroquinolonas, familia a la que pertenece el compuesto ácido-ciclopropil-6-fluoro-7-(8-metoxiimino-2,6-diaza-espiro[3.4]oct-6-il)-4-oxo-1,4-dihidro-[1,8]naftidrina-3-carboxílico. Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia ante el problema técnico de mejorar la solubilidad de un antibiótico de la familia de las fluoroquinolonas, se vería suficientemente motivado a emplear las enseñanzas de cualquiera de estos dos documentos, correspondiente al mejoramiento de la solubilidad de este tipo de compuestos mediante la formación de sales con el ácido aspártico.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada "ASPARTATO DE ÁCIDO-CICLOPROPIL-6-FLUORO-7-(8-METOXIIMINO-2,6-DIAZA-ESPIRO[3.4]OCT-6-IL)-4-OXO-1,4-DIHI-DRO-[1,8]NAFTIRIDINA-3-CARBOXÍLICO, MÉTODO PARA PREPARAR EL MISMO, Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIMICROBIANA QUE COMPRENDE LA MISMA".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 9154**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

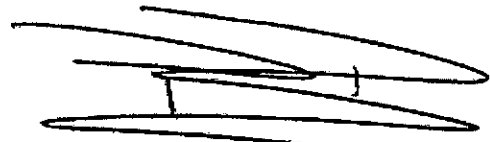
Rad. PCT/09-120908

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Dong Wha Pharmaceutical Co. Ltd., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctora

**LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ**

clientes@cavelier.com

cavelier@cavelier.com

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓